

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0058

31 DE ENERO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SALOMON PEÑA CASTILLO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 0182 DEL 23 de Enero de 2020

Persona a notificar: **SALOMON PEÑA CASTILLO**

Dirección de notificación usuario Barrió La Isabela Mz.31 casa 2 piso 2

Funcionario que expidió el acto: **LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 31 de Enero de 2020

Señor:

SALOMON PEÑA CASTILLO

Barrió La Isabela Mz.31 casa 2 piso 2

Celular: 3105549168

Armenia.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0182 del 23 de Enero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0058 correspondiente RES.PQRDS 0182 del 23 Enero 2020. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 11602"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 182
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 11602

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **SALOMON PEÑA CASTILLO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad por el consumo tan alto que está llegando a su vivienda ubicada en el barrio **LA ISABELA MZ.31 CASA 2 PISO 2 MATRICULA No.11602**, ya que vive solo y anteriormente le cobraban 4 o 5 M3 mensuales, informa que ha reclamado verbalmente 3 veces sin que le den una solución.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el barrio **LA ISABELA MZ.31 CASA 2 PISO 2 MATRICULA No.11602**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que igualmente se observa en el historial de la matrícula No.11602, que desde el día 5 de diciembre de 2019, se ordenó el retiro del medidor para verificar su funcionamiento en el Laboratorio de medidores de la entidad, sin que hasta la fecha se haya podido ejecutar la orden, por encontrarse el medidor con concreto, el cual debe ser retirado por el usuario, ya que la empresa no puede responsabilizarse de esta labor.
4. Que verificado el registro de mediciones de los últimos tres periodos se han cobrado 15 y 12 M3, en los otros periodos el consumo facturado era de 8 y 5 M3.
5. Que este despacho dispuso la práctica de una visita al predio objeto de reclamo, la cual arrojó los siguientes resultados *“Medidor serie 036564, lectura 1247, unidades habitacionales 1, No. personas 1, presenta fuga adelante del medidor, que se puede imperceptible porque no se ve. La cajilla, no se rebosa”*
6. Que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: *“...habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrara el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrara el consumo medido”.*
7. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que el alto consumo presentado en las cuentas **No. 48457422, No. 48782893 y No. 49116730** se debe a la existencia de la FUGA NO VISIBLE referida en el resultado de la visita practicada en el predio.
8. Que teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la Entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 48457422, No. 48782893 y No. 49116730**, en las cuales se había registrado consumo de 15m3, 12 M3 y 15 M3 respectivamente y en su lugar cobrar únicamente **6 M3**, correspondiente al promedio habitual de gasto de este inmueble con anterioridad a que se presentara el incremento del consumo por la fuga registrada. **Matrícula 11602.**

9. Que de igual manera se ordenará cobrar en los próximos dos (2) periodos de facturación, un consumo de **6 M3**, correspondiente al promedio referido en el numeral anterior. **Matrícula 11602.**
10. Que el usuario debe proceder a reparar la fuga detectada en el predio identificado con **Matrícula 11602** con el fin de evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en el predio.
11. Que a partir del vencimiento del plazo de dos meses que se concede al usuario para la reparación de la fuga, los consumos se continuarán facturando de acuerdo a los registros que arroje el medidor de agua instalado en el predio. **Matrícula 11602.**
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **SALOMON PEÑA CASTILLO**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad reliquidar las Cuentas de acueducto **No. 48457422, No. 48782893 y No. 49116730**, haciendo el cobro de únicamente **6 M3**, correspondiente al promedio de gasto de este inmueble, lo anterior dado que el predio presenta registro por FUGA NO PERCEPTIBLE. **Matrícula 11602.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder al usuario un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha, para que haga la reparación de la fuga identificada en el predio, por lo que se reitera la recomendación hecha por el técnico encargado de la visita, quien informó de una fuga imperceptible adelante del medidor.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad que respecto del predio identificado con **Matrícula 11602**, se cobre un consumo de **6m3** en los próximos dos periodos de facturación, por habérselo concedido dicho plazo para la reparación de la fuga.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario señor **SALOMON PEÑA CASTILLO** de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de enero de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 182 del 23 de enero de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 183 de 23/01/2020

Armenia, 23 de enero de 2020

Señor:

SALOMON PEÑA CASTILLO
Barrio La Isabela Mz.31 casa 2 piso 2
Celular: 3105549168
Armenia

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 182*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM**, a fin de

notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 182 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRÍCULA INTERNA 11602”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que así mismo se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, el usuario contará con (5) cinco días hábiles después de haberse notificado, para acercarse a la entidad a reclamar su factura con los descuentos, reliquidaciones o tramites a lugar; en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial